



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
SALA SEGUNDA (2ª) DE DECISIÓN  
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil trece (2013)

<b>PROCESO</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LESIVIDAD
<b>DEMANDANTE</b>	CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL-CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN
<b>DEMANDADO</b>	GABRIELA DE JESÚS CORDOBA SALDARRIAGA
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2013 00289 00
<b>ASUNTO</b>	TRASLADO SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

En el escrito de demanda, la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL-CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**, a través de su apoderada judicial, solicita como medida cautelar, la suspensión provisional del acto administrativo acusado de nulidad (**Resolución N° 46603 de 11 de septiembre de 2008, y la resolución N° UGM 050640 de 26 de junio de 2012**).

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que se pronuncie sobre la mencionada solicitud. Se precisa además que el término señalado es independiente del traslado concedido para dar contestación a la demanda y que el pronunciamiento sobre la misma deberá ser allegado en escrito separado.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la **demandada**, de conformidad con lo establecido en los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil. La mencionada notificación deberá surtirse de manera simultánea a la notificación del auto admisorio de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**  
Magistrada